



## Ponencia

**Natalia Mendoza Servín**  
Comisionada Ciudadana

## Número de recurso

**2376/2022**

Nombre del sujeto obligado

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TECOLOTLÁN, JALISCO DE**

Fecha de presentación del recurso

**05 de abril de 2022**

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

**01 de junio de 2022**

MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD

*“exijo saber la parte exacta en la cual un enlace de educación tiene la facultad para gestionar a nombre del ayuntamiento por escrito...” (Sic)*

RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO

*AFIRMATIVO*



## RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en virtud de que ha quedado sin materia de estudio toda vez que el sujeto obligado entregó la información en el informe de Ley.

**Archívese**, como asunto concluido



## SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Natalia Mendoza  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



## INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO 2376/2022  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TECOLOTLÁN, JALISCO  
COMISIONADA PONENTE: NATALIA MENDOZA SERVÍN

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 01 uno de junio del 2022 dos mil veintidós.-----

VISTAS, las constancias del recurso de revisión número 2376/2022, en contra del sujeto obligado AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECOLOTLÁN, JALISCO, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

### ANTECEDENTES RESULTANDOS

#### 1. Generalidades de la solicitud de información:

##### a. Medio de presentación:

Plataforma Nacional de Transparencia.  
Folio: 140289622000146

##### b. Fecha de presentación:

Fecha de presentación: 29 veintinueve de marzo del 2022 dos mil veintidós.

##### c. ¿En qué consistió la solicitud?

*“exijo saber en qué parte de la ley dice que el Enlace Alberto Pérez Lozano puede gestionar en nombre del ayuntamiento como él lo hace saber en el siguiente anexo el cual comparte en sus estados de WhatsApp” (Sic)*

##### d. ¿Cuál fue la respuesta a la solicitud?

Medio de respuesta: Correo electrónico.  
Fecha de respuesta: 04 cuatro de abril del 2022 dos mil veintidós  
Sentido de la respuesta: Afirmativo.

Respuesta:

*“... - EXPRESIONES DOCUMENTALES ENCONTRADAS:*

*1- ARTICULO 8, FRACCIÓN II, INCISO C) “LAS LEYES ESTATALES”, donde podrá descargar DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LA INFORMACIÓN SOLICITADA, en los cuales el C. SOLICITANTE puede REALIZAR SU BÚSQUEDA, puesto que el DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, versa ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE sobre el ACCESO A DOCUMENTOS O INFORMACIÓN CON SOPORTE DOCUMENTAL y en ningún caso, existe obligación de procesar (buscar) en los documentos existentes. LINK ACCESO: <https://bit.ly/36HV4MF>*

*Allí, podrá descargar LA LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, QUE CONTIENE INFORMACIÓN AFÍN A LA SOLICITADA, EN ESPECÍFICO, ARTÍCULO 2 DE LA LEY, en la cual el C. SOLICITANTE puede REALIZAR SU BÚSQUEDA Y PROCESAMIENTO, puesto que el DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, versa ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE sobre el ACCESO A DOCUMENTOS O INFORMACIÓN CON SOPORTE DOCUMENTAL y en ningún caso, existe obligación de procesar (buscar) en los documentos existentes.*

*2- ARTICULO 8, FRACCIÓN II, INCISO C) “LAS LEYES ESTATALES”, donde podrá descargar DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LA INFORMACIÓN SOLICITADA, en los cuales el C. SOLICITANTE puede REALIZAR SU BÚSQUEDA, puesto que el DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, versa ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE sobre el ACCESO A DOCUMENTOS O INFORMACIÓN CON SOPORTE DOCUMENTAL y en ningún caso, existe obligación de procesar (buscar) en los documentos existentes. LINK ACCESO: <https://bit.ly/36HV4MF>*

*Allí, podrá descargar LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE JALISCO, QUE CONTIENE INFORMACIÓN AFÍN A LA SOLICITADA, EN ESPECÍFICO, ARTÍCULOS 4 INCISO B), 5 Y 6 DE LA LEY, en la cual el C. SOLICITANTE puede REALIZAR SU BÚSQUEDA Y PROCESAMIENTO, puesto que el DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, versa ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE sobre el ACCESO A DOCUMENTOS O INFORMACIÓN CON SOPORTE DOCUMENTAL y en ningún caso, existe obligación de procesar (buscar) en los documentos existentes.*

*3- ARTICULO 8, FRACCIÓN II, INCISO D) “REGLAMENTOS MUNICIPALES”, donde podrá descargar DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LA INFORMACIÓN SOLICITADA, en los cuales el C. SOLICITANTE puede*

<p><i>REALIZAR SU BÚSQUEDA, puesto que el DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, versa ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE sobre el ACCESO A DOCUMENTOS O INFORMACIÓN CON SOPORTE DOCUMENTAL y en ningún caso, existe obligación de procesar (buscar) en los documentos existentes. LINK ACCESO: <a href="https://bit.ly/3wQ4ss7">https://bit.ly/3wQ4ss7</a></i></p> <p><i>Allí, podrá descargar EL REGLAMENTO DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL” (Sic)</i></p>
<p><b>2. Generalidades del recurso de revisión.</b></p> <p><b>a. Medio de presentación.</b> Plataforma Nacional de Transparencia. Folio de queja en la Plataforma Nacional de Transparencia: RRDA0214022 Tipo de queja: Recurso de Revisión.</p> <p><b>b. Fecha de presentación.</b> 05 cinco de abril del 2022 dos mil veintidós</p> <p><b>c. ¿En qué consistió la queja del solicitante?</b></p> <p><i>“exijo saber la parte exacta en la cual un enlace de educación tiene la facultad para gestionar a nombre del ayuntamiento por escrito, ya que se cree un supuesto conflicto de intereses por parte de las partes mencionadas, al igual que un gasto no fundamentado de la misma comisión, ya que no se sabe la relación la cual oculta la información por parte de la encargada de la unidad de transparencia y la oficial mayor del ayuntamiento de Tecolotlán”. (Sic)</i></p>
<p><b>3. Generalidades de la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión.</b></p> <p><b>a. Fecha de respuesta al recurso de revisión.</b> 02 dos de mayo del 2022 dos mil veintidós Número de oficio de respuesta: TR1/0261/2022</p> <p><b>b. Medio de envío de la respuesta al recurso de revisión.</b> Plataforma Nacional de Transparencia</p> <p><b>c. ¿Cuál fue la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión presentado?</b></p> <p><i>“... en sentido afirmativo que dicha información la puede encontrar en el siguiente link: <a href="http://Sapumu.sfo2.digitaloceanspaces.com/tecolotlan/moduleitem/2022/02/10055/aizMKSQsD1.pdf">Sapumu.sfo2.digitaloceanspaces.com/tecolotlan/moduleitem/2022/02/10055/aizMKSQsD1.pdf</a>.” (Sic)</i></p>
<p><b>4. Procedimiento de conciliación</b> No se realizó el procedimiento de conciliación ya que no fue solicitado.</p>
<p><b>5. Generalidades de las manifestaciones del recurrente respecto de la inconformidad con la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión.</b></p> <p>Mediante acuerdo con fecha 17 diecisiete de mayo del 2022 dos mil veintidós, se tuvo por no realizadas manifestaciones relativas al recurso de revisión que nos ocupa, por lo que se tiene tácitamente conforme.</p>

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

## RAZONAMIENTOS Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS CONSIDERANDOS

**I.- Del derecho al acceso a la información pública.** Es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter de sujeto obligado. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECOLOTLÁN, JALISCO;** tiene reconocido dicho carácter, en el artículo 24.1 fracción **XV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**V.- Presentación oportuna del recurso de revisión.** Interpuesto de manera oportuna de conformidad a con el artículo 95.1, **fracción I** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a los antecedentes 2 y 3.

Presentación de la solicitud	29-mar-22
Inicia término para dar respuesta	30-mar-22
Fecha de respuesta a la solicitud	04-abr-22
Fenece término para otorgar respuesta	08-abr-22
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión	05-abr-22
Concluye término para interposición	10-may-22
Fecha presentación del recurso de revisión	05-abr-22
Días inhábiles	21-marzo Sábados y domingos.

**VI. Materia del recurso de revisión.** De conformidad con el artículo 93.1, fracción **VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la queja consiste en: **no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta.**

**VII. Sentido de la resolución.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **sobresee**<sup>1</sup>; toda vez que el artículo en cita dispone:

*"Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*

*1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

*V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ..."*

### ¿Por qué se toma la decisión de sobreseer la queja el recurso de revisión? Estudio de fondo

La materia de la litis del expediente es consistente en que la parte recurrente se duele ya que no se le otorga la información exacta.

De conformidad con lo anterior, se advierte que la materia del presente medio de impugnación es consistente al agravio del ciudadano respecto a que no se le entrega la información completa.

Ahora bien, el sujeto obligado remitió informe de ley del cual se advierte que realiza actos positivos los cuáles consisten en anexar un link dónde se puede consultar la información peticionada.

Precisando además que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, por lo tanto, ha transcurrido el término legal otorgado sin que se haya recibido manifestación alguna de la parte recurrente sobre lo requerido por esta Ponencia Instructora.

De lo anterior se advierte que la materia de estudio del presente recurso de revisión se han realizado actos positivos tendientes a clarificar la respuesta y otorgar certeza a la misma.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez que el

<sup>1</sup> Se pone fin al procedimiento, por causas que impiden su continuidad.

agravio hecho valer por la parte recurrente ha sido superado, pues de las constancias, se desprende que el sujeto obligado, a través de su informe de ley, entrega la información solicitada.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez el sujeto obligado se manifestó categóricamente de lo solicitado por el recurrente en su petición, tal y como el artículo en cita dispone:

*Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción II y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina lo siguiente:

### CONCLUSIONES Resolutivos

**PRIMERO.** - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.** - **Sobresee**<sup>2</sup> el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el fundamento en los argumentos y el estudio de fondo de la presente resolución.

**TERCERO.**- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**CUARTO.**- Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos**, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.**



**Salvador Romero Espinosa**  
**Comisionado Presidente del Pleno**

<sup>2</sup> Se pone fin al procedimiento, por causas que impiden su continuidad.



**Natalia Mendoza Servín**  
Comisionada Ciudadana



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez**  
Secretaria Ejecutiva

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión **2376/2022**, emitida en la sesión ordinaria del día **01 uno de junio del 2022 dos mil veintidós**, por el Pleno del instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de **06 seis** hojas incluyendo la presente. - CONSTE. -----

RARC/vdog